

ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BELÉN MARINILLA - CORBELÉN

CAPÍTULO I

NOMBRE, DURACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y PATRIMONIO

Artículo 1º. NOMBRE: Se denomina **CORPORACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BELÉN MARINILLA.**

Artículo 2º. DOMICILIO Y DURACIÓN: El domicilio principal de la corporación será en el Municipio de Marinilla, Departamento de Antioquia, República de Colombia, y su duración será indefinida.

Artículo 3º. OBJETO: La Corporación tendrá por objeto la instalación, suministro, sostenimiento y mejoramiento de los servicios públicos de la vereda Belén, y en general la ejecución de actos rígidos a lograr un mejoramiento en el nivel de la vida de la comunidad.

Artículo 4º. PATRIMONIO Y CAPITAL: El patrimonio de la Corporación Belén estará constituido por todos los bienes que adquiera a cualquier título, por las donaciones, auxilios oficiales o privados y por las contribuciones que de manera ordinaria o extraordinaria paguen sus miembros.

CAPÍTULO II

ASOCIADOS

Artículo 5º. ASOCIADOS: Son los constituyentes, que aparecen manifestando su voluntad de serlo al suscribir este documento, y los que posteriormente sean admitidos como tales por la Junta Directiva de la corporación.

Artículo 6º. ADMISIÓN: Para ser admitido como miembro de la Corporación se requiere petición ante la Junta Directiva. Esa petición se entiende formulada por la solicitud que se haga de prestación del servicio de acueducto o de alcantarillado – o de ambos servicios -, a menos que el peticionario manifieste expresamente que no desea ser asociado de CORBELÉN.

Por la aceptación de la prestación del respectivo servicio al propietario usuario o poseedor del inmueble se entiende que el peticionario ha sido admitido como asociado de la Corporación.

Artículo 7º. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Los miembros de la Corporación tienen los siguientes derechos: **a.** Participar activamente en todos los actos y programas que organice la Corporación; **b.** Elegir y ser elegido para integrar la Junta Directiva de la Corporación; **c.** Utilizar todos los servicios que brinde la Corporación; de Intervenir con voz y voto en la Asamblea General y acudir, por medio del veedor de CORBELÉN, a indagar sobre el estado de las obras que se proyectan y se adelanten, y sobre la situación financiera de la Corporación.

Artículo 8º. OBLIGACIONES: Los miembros de la corporación tienen las siguientes obligaciones: **a.** Participar en todos los actos de carácter administrativo que organice la corporación y principalmente en la Asamblea General; **b.** Aceptar los cargos que le asigne la Corporación, salvo causa que justifique la excusa; **c.** Procurar el buen nombre de la Corporación en cuanto esté a su alcance y tomar parte activa en el desarrollo del objeto de la misma; **d.** Pagar las cuotas ordinariao extraordinarias que se señalen; **e.** Cuidar con esmero todos los bienes de la Corporación, principalmente las redes de acueducto y de alcantarillado, y reportara la gerencia cualquier anomalía que observe en la prestación de los respectivos servicios.

Artículo 9º. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO: Se pierde la calidad de miembro de la Corporación: **a.** Por renuncia que acepte la Junta Directiva; **b.** Por absoluto desinterés del asociado en los programas que realice la Corporación, a juicio de la Junta Directiva; **c.** Por no atender las obligaciones que le incumben como asociado, entre las cuales se encuentra la de pagar oportunamente las cuotas ordinarias o extraordinarias que se señalen.

Parágrafo 1º. La desvinculación de un asociado corresponde a la Junta Directiva.

Parágrafo 2º. Quien haya resultado desvinculado por las causas previstas en estos estatutos, podrá solicitar nuevamente su ingreso a la Corporación en las mismas circunstancias señaladas para ser admitido como miembro de esta.

CAPÍTULO III

GOBIERNO DIRECCIÓN Y CONTROL

Artículo 10º. La Corporación tendrá los siguientes órganos de dirección: **a.** La Asamblea General de asociados; **b.** La Junta Directiva; **c.** El presidente; **d.** Gerente. Las personas que ejerzan cargos directivos, con excepción de la gerencia, lo harán gratuitamente.

CAPÍTULO IV

Artículo 11º. La Asamblea General, compuesta por los asociados inscritos en el libro de registro, se reunirá en forma ordinaria, dentro de los tres primeros meses cada año. Se reunirá extraordinariamente cuando lo exijan las necesidades urgentes de la Corporación en virtud de la convocatoria de la Junta Directiva o del Presidente o del Revisor Fiscal o por solicitud de un número plural de asociados que represente el 25%.

Parágrafo 1º. La convocatoria para las reuniones de asamblea general, ordinarias o extraordinarias, se llevará a cabo con quince días de antelación, por los medios determinados por la Junta Directiva.

Parágrafo 2º. De todo lo sucedido en las reuniones deberá dejarse constancia escrita, en el libro de actas de la Asamblea General que para tal efecto lleve la Corporación, las cuales deberán ser firmadas por el presidente y el secretario.

Artículo 12º. Las sesiones serán presididas por el presidente de la Junta acompañado del secretario. En caso de falta del presidente, este será elegido por la Asamblea como primer punto del orden del día, por la Mayoría de los presentes.

Artículo 13º. QUÓRUM: Habrá quórum para deliberar y decidir cuando concurren por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de los asociados.

Si transcurrida una hora de la citación, no existiese el quórum del cincuenta y uno por ciento de que habla el Parágrafo anterior, este se constituirá con los asociados que hubiesen asistido, siempre que sea un número plural de personas, quienes podrán deliberar y decidir válidamente.

Parágrafo 1º: Tienen derecho a voto en las asambleas, los asociados que a la fecha de la sesión se encuentren al día con sus obligaciones sociales y económicas, derivadas de su calidad de miembros de la Corporación y los que no encontrándose al día hayan celebrado un acuerdo de pago debidamente realizado bajo el reglamento que para el efecto expida la junta directiva de la Corporación.

Parágrafo 2º: Cada asociado tiene derecho a un voto, independientemente del número de derechos que como asociado haya adquirido o posea al momento de la convocatoria. Todos los votos son de la misma clase, no hay votos con carácter preferente.

Parágrafo 3°: Los asociados inhabilitados y/o sancionados no contarán para determinar el quórum decisorio.

Parágrafo 4°: El asociado que tenga derecho a voto podrá concurrir mediante representación otorgada a un tercero asociado o no, quien podrá deliberar y decidir.

Parágrafo 5°: Límites a la Representación. Ninguno de los asociados que ocupen cargos directivos, pertenezcan a la junta directiva, ni el veedor podrán tener representación de ningún asociado en la Asamblea General. El Revisor Fiscal de la Corporación podrá participar con voz, pero sin voto.

Parágrafo 6°: Ningún asociado presente en la reunión de la Asamblea General, podrá hacer valer más votos que el suyo propio y hasta el de un (1) asociado ausente que lo hayan autorizado por escrito para representarlo mediante poder válidamente otorgado y registrado previamente.

Parágrafo 7°: Para los casos de los herederos de un asociado fallecido, tendrán derecho a participar de las reuniones del máximo órgano de la Corporación, previo el cumplimiento de los requisitos de ley.

Parágrafo 8°: La aprobación de reformas estatutarias requerirá del voto favorable del setenta por ciento (70%) de los socios que asistan a la Asamblea.”

Artículo 14º. Son funciones de la Asamblea General:

- a) Nombrar y remover libremente los miembros principales con sus respectivos suplentes personales para la integración de la Junta Directiva. La elección se hará por el sistema de cuociente electoral, previa presentación de planchas escritas.
- b) Nombrar y remover libremente el Revisor Fiscal y a su suplente.
- c) Examinar, aprobar o improbar las cuentas, balances e informes presentados por el presidente, la Junta Directiva y el Tesorero, y que deban ser sometidos a consideración.
- d) Reformar los estatutos.

- e) Declarar extraordinariamente disuelta la Corporación, con el voto de las 2/3 partes de los miembros.
- f) Las que por su calidad de supremo órgano naturalmente le correspondan, siempre que no hayan sido atribuidas expresamente a otro órgano o autoridad.

Parágrafo. Las elecciones unipersonales y plurales se harán por votación escrita y separadamente cada una de ellas.

CAPÍTULO V

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 15º. La Junta Directiva de la Corporación será elegida por la Asamblea General para periodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegida. Estará integrada por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes elegidos por el sistema del cuociente electoral.

Artículo 16º. La Junta Directiva se reunirá mensualmente en forma ordinaria y extraordinariamente cuando sea convocada para ello por el presidente o así lo soliciten dos (2) de sus miembros, la Asamblea General de socios o el Revisor Fiscal. Será presidida por el presidente de la Corporación, y si este no estuviera presente, por uno de los miembros principales de la Junta Directiva y según su orden de elección. A dichas reuniones podrá ser citados los suplentes, quienes tendrán voz, pero no voto.

Artículo 17º. FUNCIONES. Corresponde a la Junta Directiva ejercer todos los actos de orientación y dirección que por los estatutos o la ley no hayan sido conferidos a algún otro órgano, y en especial los siguientes:

- a) Designar al presidente de la Corporación, al Secretario y al Tesorero de la misma, y en general crear todos los cargos que considere necesarios, reglamentar sus funciones y facultades.
- b) Convocar a la Asamblea a reuniones extraordinarias cuando lo considere necesario o conveniente para la Corporación.
- c) Presentar a las reuniones ordinarias de la Asamblea de socios los informes Financieros, el Balance General y el Estado de Ingresos y Egresos, que permitan analizar los resultados del ejercicio y la situación patrimonial de la Corporación.

- d) Autorizar al presidente de la Corporación hasta por una cuantía de quinientos salarios mínimos legales mensuales para la ejecución de actos y contratos relacionados con el objeto de la Corporación.
- e) Adoptar en general todas las decisiones necesarias y convenientes para el desarrollo y cumplimiento de los propósitos de la Corporación.
- f) Darse su propio reglamento mediante resolución aprobada con la mayoría de sus miembros y reglamentar los servicios que preste la Corporación.
- g) Aprobar o desaprobar el ingreso de nuevos asociados.
- h) Designar el Gerente de la Corporación y asignarle la respectiva remuneración.

CAPÍTULO VI

PRESIDENTE

Artículo 18º. Es presidente de la Corporación quien así haya sido designado por la Junta Directiva de entre sus miembros. Será elegido para periodos de (1) año, pudiendo ser reelegido.

Artículo 19º. El presidente representará a la Corporación judicial y extrajudicialmente, con las únicas limitaciones fijadas en estos estatutos.

Artículo 20º. Además de la representación de la Corporación, son funciones propias del presidente:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Presidir las Asambleas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c) Presentar a la Asamblea General, en acuerdo con la Junta Directiva, un informe anual sobre las actividades cumplidas y sobre la situación financiera de la Corporación con base en el balance general que se prepare para tal efecto.
- d) Proponer la creación de los cargos que se considere convenientes, y adoptar las medidas necesarias para el buen manejo de la Corporación y para la

obtención de sus fines.

- e) Constituir los apoderados judiciales que se requieran
- f) Celebrar contratos que sean necesarios para cumplir el objeto de la Corporación. Cuando estos comprometan un valor superior a veinte salarios mínimos mensuales que requiera la autorización de la Junta Directiva.
- g) Ejercer la representación legal de la Corporación.

CAPÍTULO VII

TESORERO

Será nombrado por la Junta Directiva.

Artículo 21º. FUNCIONES. Son funciones del tesorero:

- a) Velar por el buen manejo, recaudo oportuno e inversión de los recursos de la Corporación y que la contabilidad de la misma sea llevada en debida forma.
- b) Firmar conjuntamente con el presidente de la Corporación o con el gerente, según lo determine la Junta Directiva, todos los cheques que sea necesario girar para atender los pagos que deben hacerse.
- c) Las demás que expresamente le asigne la Junta Directiva.

CAPÍTULO VIII

SECRETARIO

Artículo 22º. La designación de secretario corresponde a la Junta Directiva. Será nombrado por un periodo igual al del Presidente, pero podrá ser removido libremente.

Artículo 23º. Son funciones del Secretario:

- a) Organizar y despachar toda la correspondencia de la Corporación.
- b) Asistir a las sesiones de la Asamblea y Junta Directiva, y elaborar las actas

correspondientes.

- c) Las demás que la Asamblea General, la Junta Directiva, el Presidente, la Ley y los Estatutos le asignen expresamente.

CAPÍTULO IX

REVISOR FISCAL

Artículo 24º. La Corporación tendrá un Revisor Fiscal y un Suplente, que podrá ser una persona natural o una persona jurídica. Serán elegidos en la Asamblea General Ordinaria o en asamblea extraordinaria por el sistema de cuociente electoral, para un período de dos (2) años.

El cargo de Revisor Fiscal y su suplente, deben ser desempeñados por contadores públicos con tarjeta profesional vigente, anexar a la hoja de vida los antecedentes de la Junta Central de Contadores vigente, antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales. No podrán postularse y serán descalificados, quienes hayan sido sancionados por autoridad competente o se encuentren en alguna situación de incompatibilidad.

Parágrafo 1º: El suplente reemplazará al titular en sus ausencias temporales o definitivas.

Parágrafo 2º: En condiciones ordinarias para la elección del Revisor Fiscal se establecerá un periodo de quince (15) días calendario, para la recepción de las hojas de vida de aquel y de su suplente, antes de su elección.

Parágrafo 3º: El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que ocasione a la Corporación, a sus asociados por dolo o negligencia en el cumplimiento de sus funciones

Parágrafo 4º: El Revisor Fiscal nombrado y su suplente, cada año a partir de su nombramiento, deberán allegar a la Corporación, los antecedentes de la Junta Central de contadores, disciplinarios Fiscales y Judiciales.

Parágrafo 5º: No pueden ejercer el cargo de Revisor Fiscal las siguientes personas:

- Los asociados de la Corporación
- Los parientes de los empleados, de los administradores, directivos y

contadores de la Corporación dentro, del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

- Los socios de las personas mencionadas en el numeral anterior.

CAPÍTULO X

GERENTE

Artículo 25º. Habrá un Gerente nombrado por la Junta Directiva. El Gerente deberá ser un profesional universitario en las áreas de la Ingeniería Sanitaria, Hidráulica o similares.

El gerente tendrá las siguientes funciones:

- a) Ejecutar las órdenes y acuerdos emanados de la Junta Directiva.
- b) Cuidar la recaudación, buen manejo e inversión de los dineros, bienes, títulos valores, etc. de la Corporación.
- c) Velar por que los empleados de la Corporación cumplan a cabalidad las funciones que se les asigne e imponer las sanciones pertinentes de acuerdo con el reglamento de trabajo, de todo lo cual dará informe a la Junta Directiva.
- d) Elaborar, para presentar a la Junta Directiva, el presupuesto anual de ingresos y de egresos y el balance general a 31 de diciembre.
- e) Presentar mensualmente a la Junta Directiva los informes respectivos sobre las actividades que se están cumpliendo y un balance de prueba.
- f) Velar en general por el buen manejo, recaudo e inversión de los recursos de la Corporación; vigilar para que los pagos se efectúen en el tiempo debido y asegurarse que la contabilidad sea llevada en debida forma.
- g) Firmar, conjuntamente con el Presidente, todos los cheques que sea necesario girar para atender las obligaciones derivadas de la actividad de la Corporación.
- h) Atender las citaciones que efectúe la Superintendencia de Servicios Públicos, las autoridades Municipales y las autoridades administrativas del trabajo.
- i) Recibir y tramitar las quejas que presenten los asociados y los usuarios e informar de ellas y de las soluciones a la Junta Directiva. En todo caso se

respetará el debido proceso.

- j) Responder por la buena calidad de los servicios que presta la Corporación e informar a la Junta Directiva de todo inconveniente que impida la dicha calidad.
- k) Planificar, en asocio con la Junta Directiva, el desarrollo de la Corporación, gestionar la obtención de recursos y ejecutar las obras proyectadas
- l) Atender las observaciones del veedor de la Corporación y suministrar a este las informaciones que requiera y que se dirijan al buen desempeño de la labor de aquel.
- m) Ejecutar todas las demás funciones y tareas que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea.

CAPÍTULO XI

VEEDOR.

Artículo 26º. La Corporación tendrá un veedor que represente a todos los usuarios de los servicios que esta presta. Será elegido por la Asamblea General para un periodo de dos años.

Son funciones de Veedor de CORBELÉN:

- a) Vigilar que la dirección de la Corporación se oriente por los principios que la fundamentan y por el espíritu comunitario de los estatutos.
- b) Recibir las quejas que le presenten los asociados y usuarios de los servicios, tramitarlas ante el Gerente y la Junta Directiva.
- c) Ser vocero de los usuarios y de los asociados para todo aquello queredunde en provecho de los mismos y de la Corporación.
- d) Informar a los quejantes sobre los resultados de las indagaciones que haya realizado.
- e) Asistir, con voz, y cuando lo desee, a las reuniones de la Junta Directiva.

Para el cumplimiento de sus funciones, el veedor estará facultado para revisar los libros de la Corporación y todo lo que, en su sentir, requiera para responder a los usuarios y a los asociados. Convendrá, en cada caso, con el Gerente, la

oportunidad de las revisiones que deba hacer.

CAPÍTULO XII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 27º. DISOLUCIÓN. La Asamblea General podrá ordenar la disolución de la Corporación con el voto de las dos terceras partes de sus miembros. Disuelta la Corporación su liquidación se efectuará por un liquidador designado por la Asamblea General. Los asociados no tendrán derecho alguno sobre los bienes ni sobre los remanentes. Estos últimos pasarán a la institución que este prestando, en el municipio de Marinilla, servicios idénticos o similares a los que presta la Corporación y en último término a la institución de beneficio común que designe la Asamblea General por mayoría de votos.

CAPÍTULO XIII

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 28º. DERECHO DE INSPECCIÓN. Los asociados tienen derecho a la inspección, siempre y cuando estén a paz y salvo con la Corporación, sobre los libros y documentos, derecho que deberán ejercer de manera razonable, en horarios propios de trabajo, en las oficinas de la entidad, dirigiendo previamente comunicación al Presidente de la Junta.

Estatutos reformados parcialmente en Asamblea Extraordinaria de Asociados del 24 de febrero de 2024.



LEANDRO CANO ROJAS
Representante Legal
CORBELÉN